

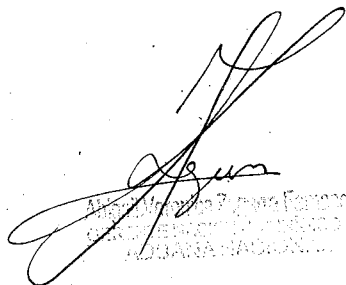
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 021/2022**

La Paz, 08 de febrero de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE: ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA, SUBASTA DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS, DESTRUCCIÓN QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, que aprueba los Reglamentos de: Adjudicación y Entrega Directa, Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, Destrucción que en Anexo forma parte indisoluble de la presente resolución de directorio.



Almendra F. de la Cruz  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

GNJ: Avzf/arhm  
CC: Archivo



**RESOLUCIÓN No. 5**

**RD 01 - 004-22**

La Paz, 4 FEB 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 de mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

G.S.  
G.N.S.O.R.  
G.N.R.C.C.  
D.P.R.C.  
G.A.J.  
D.A.L.

P.E.  
Karina L. Serrano M.  
A.N.

Que la Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 se aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración de los Reglamentos, concluyendo que: "(...) es necesario aprobar el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa", el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Reglamento de Destrucción", que entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01 010-21 de 31/05/2021; con el objeto de adecuar su contenido a la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, considerando la agilización de plazos y procedimientos para la disposición de mercancías conforme a la operativa de las Administraciones de Aduana y para cumplir con los parámetros establecidos en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021".

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-68-2022 de 03/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que los Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa; de Mercancías Abandonadas y Comisadas; y, el de Destrucción, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

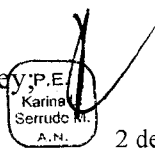
### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

  
Karina Serrudo M.  
A.N.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, con Código S-R-DDP-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**TERCERO.- APROBAR** el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**CUARTO.-** Los Reglamentos aprobados en los Literales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**QUINTO.-** Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 que aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.O.  
González F.

G.N.S.O.R.  
Jorge A.  
González Z.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.Z.  
José  
Altamirano C.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Cecilia X.  
A.N.

*Liliana I. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Avz/rqa/ csr  
GNRGC/DDPP: Jagz/emrm/jlac  
Adj.: 3 Reglamentos  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 66 (sesenta y seis)  
HR: GNRGC2022-33  
CATEGORÍA: 01

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA CÓDIGO: S-R-DDP-R1 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Gerencia	Supervisor, Prof. y Técnico del DPPRC	Gerente de la GNRGC / Jefe del DPPRC	Gerente General	Directorio
Fecha:	31/01/2021	31/01/2022		
Sellos y Firma	<p>Jose Luis Altamirano Zúñiga SUPERVISOR DE DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS A DEPTO. DE DESPACHOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Aduana Nacional</p> <p>D.P.P.R.C. Profa C. Crisi D. A.N.</p> <p>D.P.P.R.C. Helo Rebeca A.N.</p>	<p>Jorge Alvaro Gonzales Zelaya GERENTE NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES Aduana Nacional</p> <p>Juan Marcelo Rojas Marnani JEFE DEPTO. DE DESPACHOS PÚBLICOS, PRIVADOS ENTENCIONES TRIBUTARIAS Y DISPOSICIÓN S.L. Aduana Nacional</p>	<p>Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL ADUANA NACIONAL</p>	<p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Karina Lilliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p>

Índice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... 2

CAPITULO I GENERALIDADES ..... 2

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS ..... 4

TÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS ..... 6

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS ..... 6

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA ..... 9

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA ..... 12

CAPÍTULO IV ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS ..... 12

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES ..... 14

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA ..... 14

G.M.S.A.  
 Jorge A.  
 González Z.  
 A.N.


C.N.R.G.C.  
 Edwin M.  
 Rojas M.  
 A.N.

D.P.P.R.C.  
 José L.  
 Altamirano C.  
 A.N.

D.P.P.R.C.  
 Egoia C.  
 Virel D.  
 A.N.

D.P.P.R.C.  
 Helo  
 Rodríguez  
 A.N.

D.P.P.R.C.  
 Dionicio I.  
 Tancus T.  
 A.N.

	<b>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA</b>	Código:	
		S-R-DDP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 2 de 2

## REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer la reglamentación aplicable para la adjudicación y entrega de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas, bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia.
2. Adjudicación de alimentos.
3. Entrega directa de mercancías a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

1. Definir el alcance y responsabilidad, en la aplicación de los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa.
2. Establecer los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías.
3. Regular otras actividades a los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas relacionadas con la adjudicación o entrega directa de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).** Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

- I. En el nivel central:
  1. Presidencia Ejecutiva.
  2. Gerencia General.
  3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

II. En el nivel desconcentrado:

1. Gerencias Regionales.
2. Unidades dependientes.

G.N.S.P.R.  
Jorge A.  
Gonzales Z.  
A.N.


G.N.P.G.C.  
Edwin M.  
Rejas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Jose  
Altamirano C.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Paola C.  
Ortiz D.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Helo  
Re: S.I.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Diancio I.  
Tarcus T.  
A.N.

	<b>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA</b>	Código:	
		S-R-DDP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 3

### 3. Administraciones de Aduana.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).** Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
10. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
11. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
12. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.


**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso y consumo, previa selección del Ministerio de la Presidencia.
2. Adjudicación de alimentos: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas consistentes en alimentos que con el trascurso del tiempo son sujetos a descomposición.
3. Alimento.- Producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal,





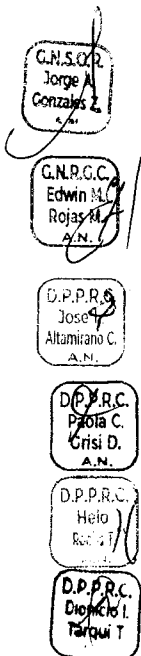
	<b>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA</b>	Código:	
		S-R-DDP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 4

animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chicle y los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.

4. **Buzón Electrónico:** Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos relacionados a la disposición de mercancías.
5. **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
6. **Declaración de Mercancías:** Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración de Aduana, que describe la mercancía adjudicada o sujeta a entrega directa con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
7. **Entrega Directa:** Es la acción y efecto de entregar a la autoridad competente mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas cuyo destino se encuentre regulado en normas específicas.
8. **Mercancía:** Es todo bien o producto, que cumpla la condición de ser comercializable, transportable y tangible y para efectos del presente Reglamento que se demuestre su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
9. **Pase de Salida:** Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
10. **Proceso de Adjudicación:** Conjunto de actos administrativos sujetos a un procedimiento mediante el cual se dispone mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades establecidas en el presente reglamento.

## CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS).** En el desarrollo del proceso de disposición de mercancías establecidas en el presente reglamento, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:






1. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones: A través de la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados.
  - a) Remitir la lista de mercancías disponibles para adjudicación al Ministerio de la Presidencia.
  - b) Realizar controles de calidad a los procesos de adjudicación de mercancía.
  
2. Gerencias Regionales: Realizarán el control y seguimiento de los procesos de disposición llevados a cabo por las Administraciones de Aduana correspondientes a su jurisdicción.
  
3. Administraciones de Aduana:
  - a) Efectuar el inventario de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada.
  - b) Verificar el estado de las mercancías disponibles para adjudicación estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.
  - c) Remitir los lotes debidamente verificados a la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, para su control de calidad.
  - d) Emitir la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación, y realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.

ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO).

- I. La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.
  
- II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de adjudicación o entrega de mercancías a fin de evitar una depreciación del valor o descomposición de las mismas.

ARTÍCULO 10.- (MERCANCÍAS CON PROCESO PENAL POR DELITO DE CONTRABANDO).

	<b>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA</b>	Código:	
		S-R-DDP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 6

- I. En caso de que la Administración de Aduana identifique en recinto Aduanero mercancías sometidas a procesos penales por delito de contrabando, deberá solicitar a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que se procederá a la disposición de la mercancía.
- II. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, deberá poner a conocimiento de la Administración de Aduana, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

**TÍTULO II**  
**ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS**  
**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS PREVIAS**

**ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MERCANCÍAS).**

- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para Adjudicación o Entrega Directa y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.
- II. La verificación consistirá en el aforo físico y documental de las mercancías al cien por ciento (100%), a partir del cotejo en depósitos aduaneros o en zonas francas, con relación al inventario y la verificación del estado de las mercancías, a fin de determinar si se encuentran aptas para su uso o consumo.
- III. En los operativos donde se identifique mercancía no apta para su uso o consumo, la Administración de Aduana a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema Informático de la Aduana Nacional, determinará la destrucción de dicha mercancía para su procesamiento.
- IV. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar el inventario y asignación de valor, al cien por ciento (100%) de las mercancías aptas para su uso o consumo.
- V. Una vez concluida la verificación, el "Formulario de Verificación de Estado de Mercancías" deberá ser suscrito por el técnico en comisos, abandonos y disposición de mercancía, el supervisor y Administrador de Aduana.

G.N.S.G.R.  
Jorge A.  
Gonzales Z.  
A.N.

G.N.P.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Jose  
Altamirano  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Paola C.  
Chisi D.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Helo  
E. al.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Oficina I  
Tarcini T.  
A.N.

**ARTÍCULO 12.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS).** La Administración de Aduana, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria, de recibida la comunicación de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva en los casos de delito de contrabando, o vencido el plazo para efectuar el Levante de Abandono de Mercancías, deberá cumplir con la verificación de mercancías conforme al artículo precedente, a fin de determinar su destino.

**ARTÍCULO 13.- (CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PREVIAS PARA ALIMENTOS Y OTRAS MERCANCÍAS).**

I. La Administración de Aduana, a efectos de generar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías, deberá solicitar las certificaciones, autorizaciones previas o documentos equivalentes en los siguientes plazos:

1. En caso de alimentos frescos, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida el Acta de Intervención, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
2. En caso de otro tipo de alimentos, mercancía perecedera u otro tipo de mercancía, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
3. En caso de mercancía de abandono con Resolución firme, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles de realizado el inventario, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
4. En caso de mercancía sometida a procesos penales por el delito de contrabando, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.

G.M.S.O.R.  
Iorgel A.  
Gonzales Z.  
A.N.

G.N.R.C.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
José L.  
Altamirano C.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Pérola C.  
Grisi D.

D.P.P.R.C.  
Helo  
Rojas M.

D.P.P.R.C.  
Dionicio I.  
Tarcqui T.

II. Si transcurrido los plazos establecidos en el párrafo precedente, no se obtuviera la certificación, autorización previa o documento equivalente, la Administración de Aduana podrá destruir las mercancías o entregar las

mismas a la autoridad competente, según corresponda; a efectos de que se proceda conforme a la normativa en vigencia.

- III. De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancías no son aptas para uso o consumo, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción o entrega a la autoridad competente, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

#### ARTÍCULO 14.- (CERTIFICACIÓN DE NO ROBO DE VEHÍCULOS).

- I. Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, sujetos a contrabando contravencional, la Administración de Aduana deberá contar con certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, emitida por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE.
- II. Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, con Resolución de Abandono, la Administración de Aduana deberá solicitar a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, la emisión de certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computables a partir de su firmeza.
- III. De forma paralela a lo citado anteriormente, la Administración de Aduana deberá verificar en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional, que no exista una Declaración de Mercancías que se encuentre vinculada al vehículo.
- IV. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuenten con denuncia de robo, la Administración de Aduana deberá proceder al ofrecimiento del vehículo automotor al Ministerio de la Presidencia.
- V. En caso de identificarse vehículos con denuncia de robo nacional o internacional, corresponderá el procesamiento conforme a los plazos y requisitos previstos en el Reglamento de Contrabando Contravencional y la normativa vigente.
- VI. Si la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE no respondiera dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, la Administración de Aduana procederá con la destrucción del vehículo conforme lo establecido en disposiciones normativas vigentes, comunicando dicha situación a la referida instancia.

G.N.S.O.  
Jorge A.  
Gonzalez Z.


G.N.P.C.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
José  
Altamirano C.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Pablo C.  
Grisi D.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Helo  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Dionicio I.  
Tardui T.  
A.N.

	<b>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA</b>	Código:	
		S-R-DDP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 9

VII. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE establezca que, el chasis se encuentra amolado, remarcado, sustituido u otro aspecto que dificulte la identificación del mismo y luego de realizar el revenido químico, la Administración de Aduana procederá con la destrucción en el marco de la normativa vigente, comunicando este aspecto a DIPROVE.

**ARTÍCULO 15.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA AERONAVES).** Para el caso de aeronaves, sujetas a contrabando o abandono, la Administración de Aduana, de forma previa a su ofrecimiento al Ministerio de la Presidencia, deberá contar con documento equivalente a la Autorización Previa, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitud que deberá efectuarse en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria o no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la firmeza de la Resolución de Abandono.

## CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 16.- (REMISIÓN DE OPERATIVOS).**

- I. Realizada la verificación de las mercancías, la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, pondrá a conocimiento del Ministerio de la Presidencia a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, las mercancías aptas para su uso y consumo disponibles para adjudicación, en los plazos y tiempos convenidos con esta Cartera de Estado.
- II. La Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados, verificará los casos remitidos a su bandeja a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, realizando observaciones de inventario (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y rechazando cuando corresponda los mismos, debiendo la Administración de Aduana corregir los errores y volver a remitir los casos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.
- III. El Ministerio de la Presidencia podrá verificar de forma física el estado de la mercancía de los operativos disponibles para ser ofrecidos de manera previa a la notificación para su selección.

G.N.S.O.P.  
Jorge A.  
Gonzalez Z.  
A.N.

G.N.P.C.C.  
Edwin  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Jose L.  
A. Arribas C.

D.P.P.R.C.  
Pablo C.  
Crisi D.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Helo  
Rocha T.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Diana C.  
Torres T.  
A.N.

**ARTÍCULO 17.- (SELECCIÓN DE MERCANCÍAS PARA ADJUDICACIÓN).**

- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de los inventarios en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, el Ministerio de la Presidencia, deberá

